

Medellín, agosto 05 de 2024

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 24.610 - 48 páginas

**SUMARIO**

**RESOLUCIONES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Resoluciones agosto 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060246554	Agosto 01	3	2024060246612	Agosto 01	19
2024060246557	Agosto 01	6	2024060246696	Agosto 02	32
2024060246568	Agosto 01	9	2024060246711	Agosto 02	36
2024060246569	Agosto 01	16			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

## RESOLUCIÓN N°

Por el cual se modifica el artículo 3° de la Resolución Departamental N° 129498 del 24 de octubre de 2014, en el sentido de incluir la Jornada Diurna (Mañana y Tarde) para el C.E.R. EL CANO (DANE 205129006626) y todas sus sedes del Municipio de Caldas – Antioquia

## EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

## CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que de conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y no Formal.

Que el artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que el C.E.R. EL CANO (DANE 205129006626) del Municipio de Caldas – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución Departamental N° 129498 del 24 de octubre de 2014, la cual en su artículo 3° manifiesta: "Conceder reconocimiento de

"Por el cual se modifica el artículo 3° de la Resolución Departamental N° 129498 del 24 de octubre de 2014, en el sentido de incluir la Jornada Diurna (Mañana y Tarde) para el C.E.R. EL CANO (DANE 205129006626) y todas sus sedes del Municipio de Caldas – Antioquia"

*carácter oficial a partir del año 2014, al CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CANO, con sede principal ubicada en la Carrera 55 N°111 sur – 03, vereda El Cano del Municipio de Caldas – Antioquia, y demás sedes mencionadas en el artículo 1°... y autorizarla para ofrecer el servicio de educación formal en los niveles de preescolar, grado transición; básica ciclos primaria, grados 1° a 5° y Secundaria grados 6° a 8°, y educación formal de adultos CLEI I y II.*

*Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (completa) para la educación Formal Regular; Jornada Nocturna para la educación de adultos, y podrá ofertar el programa de adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial..."*

Que la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N° 2024020021247 del 17 de mayo de 2024, emitió concepto positivo para "Incluir la Jornada Diurna (Mañana y Tarde) en el C.E.R. EL CANO (DANE 205129006626) y todas sus sedes del municipio de Caldas - Antioquia, en los Niveles de Preescolar, Básica Primaria y Secundaria.

Esta solicitud se sustenta en el oficio remitido por el Director del Centro Educativo Rural, con fecha del 15 de mayo de 2024, a la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia, a través del cual se justifica el requerimiento de la inclusión de dichas jornadas, debido al incremento en la matrícula y al déficit de aulas para atender a toda la población escolar en una sola jornada".

Que la Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo "Por el cual se modifica el artículo 3° de la Resolución Departamental N° 129498 del 24 de octubre de 2014, en el sentido de incluir la Jornada Diurna (Mañana y Tarde) para el C.E.R. EL CANO (DANE 205129006626) y todas sus sedes del Municipio de Caldas – Antioquia".

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo 3° de la Resolución Departamental N° 129498 del 24 de octubre de 2014, en el sentido de incluir la Jornada Diurna (Mañana y Tarde) para el C.E.R. EL CANO (DANE 205129006626) y todas sus sedes del Municipio de Caldas – Antioquia".

**PARÁGRAFO.** Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 129498 del 24 de octubre de 2014, y sus correspondientes modificaciones continúan vigentes en la medida que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El C.E.R. EL CANO (DANE 205129006626) del Municipio de Caldas – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la Jornada Diurna (Mañana y Tarde); cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO.** Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

"Por el cual se modifica el artículo 3° de la Resolución Departamental N° 129498 del 24 de octubre de 2014, en el sentido de incluir la Jornada Diurna (Mañana y Tarde) para el C.E.R. EL CANO (DANE 205129006626) y todas sus sedes del Municipio de Caldas – Antioquia"



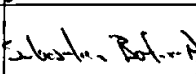

**ARTÍCULO TERCERO.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución deberá notificarse al Director(a) del C.E.R. EL CANO (DANE 205129006626) del Municipio de Caldas – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	DANY YULIETH ECHAVARRIA CORAL Practicante Dirección Asuntos Legales		30/07/2024
Revisó:	CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		30/07/2024
Aprobó:	SEBASTIÁN BOTERO ALVARADO Profesional Contratista Dirección de Asuntos Legales		31/07/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. 			

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por el cual se modifica el artículo 3° de la Resolución Departamental N° 227196 del 31 de diciembre de 2014, en el sentido de incluir la Jornada Diurna (Mañana y Tarde), de manera temporal para la sede principal de la I.E.R. LA TRINIDAD (DANE 205051002238) del Municipio de Arboletes – Antioquia

**EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que de conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y no Formal.

Que el artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que la I.E.R. LA TRINIDAD (DANE 205051002238) del Municipio de Arboletes – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución Departamental N° 227196 del 31 de diciembre de 2014, la cual en su artículo 1° se le anexan varias sedes, entre ellas la sede principal. Además, en su artículo 3° manifiesta: "Conceder reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA TRINIDAD con



"Por el cual se modifica el artículo 3° de la Resolución Departamental N° 227196 del 31 de diciembre de 2014, en el sentido de incluir la Jornada Diurna (Mañana y Tarde), de manera temporal para la sede principal de la I.E.R. LA TRINIDAD (DANE 205051002238) del Municipio de Arboletes – Antioquia"

sede principal ubicada en el Corregimiento de La Trinidad del Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia... Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (completa) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna para atender Educación de Adultos..."

Que la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N° 2024020026942 del 17 de junio de 2024, emitió concepto positivo "Para garantizar la atención del nivel de básica primaria, grados de preescolar a quinto (0° a 5°), por lo que se procede a aprobar la Jornada Diurna (Mañana y Tarde), de manera temporal para la sede principal de la I.E.R. LA TRINIDAD (DANE 205051002238), hasta tanto culminen los trabajos de construcción de las cinco aulas en el establecimiento educativo".

Que la Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo "Por el cual se modifica el artículo 3° de la Resolución Departamental N° 227196 del 31 de diciembre de 2014, en el sentido de incluir la Jornada Diurna (Mañana y Tarde), de manera temporal para la sede principal de la I.E.R. LA TRINIDAD (DANE 205051002238) del Municipio de Arboletes – Antioquia".

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,



**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo 3° de la Resolución Departamental N° 227196 del 31 de diciembre de 2014, en el sentido de incluir la Jornada Diurna (Mañana y Tarde), de manera temporal para la sede principal de la I.E.R. LA TRINIDAD (DANE 205051002238) del Municipio de Arboletes – Antioquia.

**PARÁGRAFO.** Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 227196 del 31 de diciembre de 2014, y sus correspondientes modificaciones continúan vigentes en la medida que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Corresponde al Rector(a) de la I.E.R. LA TRINIDAD (DANE 205051002238) del Municipio de Arboletes – Antioquia, una vez se subsanen las condiciones por las que fue incluida la Jornada Diurna (Mañana y Tarde) para la sede principal de dicha institución, informar tal novedad a la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO TERCERO.** La I.E.R. LA TRINIDAD (DANE 205051002238) del Municipio de Arboletes – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la Jornada Diurna (Mañana y Tarde) de su sede principal; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO.** Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la

"Por el cual se modifica el artículo 3° de la Resolución Departamental N° 227196 del 31 de diciembre de 2014, en el sentido de incluir la Jornada Diurna (Mañana y Tarde), de manera temporal para la sede principal de la I.E.R. LA TRINIDAD (DANE 205051002238) del Municipio de Arboletes – Antioquia"

Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector(a) de la I.E.R. LA TRINIDAD (DANE 205051002238) del Municipio de Arboletes – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	DANY YULIETH ECHAVARRIA CORAL Practicante Dirección Asuntos Legales	<i>Dany Echavarría</i>	30/7/24
Revisó:	GEORGINA PALACIO BERRIO Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	<i>Georgina Palacios</i>	30/7/24
Aprobó:	SEBASTIÁN BOTERO ALVARADO Profesional Contratista Dirección Asuntos Legales	<i>Sebastián Botero</i>	31/07/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. <span style="float: right;">SV</span>			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR- DANE: 305376800020**, del Municipio de **LA CEJA**- Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR** – DANE: 305376800020, del Municipio de **LA CEJA**– Departamento de Antioquia".

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR** – DANE: 305376800020, del Municipio de LA CEJA– Departamento de Antioquia".

El establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR**, de propiedad de la **GRUPO EDUCATIVO EMPRESARIAL F&G-SAS**, ubicado en la Cra. 21 No. 20 – 64 del municipio de LA CEJA, Teléfono: (604) 5531343 - 3166995890, correo electrónico: [coordinacionmundomejorlaceja@gmail.com](mailto:coordinacionmundomejorlaceja@gmail.com), en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: **305376800020**, ofrece los siguientes **PROGRAMAS**:

CLEI	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI III	S2019060438459	27/12/2019
CLEI IV	S2019060438459	27/12/2019
CLEI V	S2019060438459	27/12/2019
CLEI VI	S2019060438459	27/12/2019

La Señora **YORI MARCELA LÓPEZ RODRÍGUEZ**, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR**, presentó a través del aplicativo EVI la propuesta integral de clasificación, en el **Régimen Vigilado V13** para la jornada **FIN DE SEMANA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2024.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la revisión de La Vigencia 2023, se encontró una diferencia de 54 estudiantes, comparando el EVI 2023 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo. Cabe señalar que dicha inconsistencia debe ser corregida de acuerdo a lo que consagra en el SIMAT.

PROGRAMA	Nº. Estudiantes EVI 2023	Nº. estudiantes SIMAT Agosto 2023	Diferencia Estudiantes
CLEI III	7	12	-5
CLEI IV	42	50	-8
CLEI V	81	108	-27
CLEI VI	79	93	-14

Por consiguiente, se realizó verificación en lo concerniente al número de estudiantes de la vigencia 2022, a lo cual se evidenció que lo que se plasmó en el aplicativo EVI, no guarda relación con lo que expresa SIMAT a corte del 31 de agosto de dicho año, a lo cual, se debe realizar los ajustes pertinentes tal como se detalla en el apartado anterior así como aclarar dicha diferencia ante esta dependencia.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR – DANE: 305376800020, del Municipio de LA CEJA– Departamento de Antioquia".

PROGRAMA	Nº. Estudiantes SIMAT 2022	Nº. Estudiantes EVI 2022	Diferencia Estudiantes
CLEI III	8	10	2
CLEI IV	46	23	-23
CLEI V	49	61	12
CLEI VI	88	29	-59

Para la vigencia del 2023, se evidencia una diferencia en los valores de las tarifas y costos aprobados en la resolución S 2022060376120 del 15/12/2021, con respecto a los valores detallados en las tarifas del EVI 2022, los cuales deben ser los mismos.

PROGRAMA	Tarifa Anual EVI 2023	Tarifa anual 2023 Resolución 2022060376120	DIFERENCIA MATRICULA
CLEI III	\$ 380.934.075	\$ 3.809.341	\$ 377.124.734
CLEI IV	\$ 380.934.075	\$ 3.809.341	\$ 377.124.734
CLEI V	\$ 20.951.375	\$ 1.904.670	\$ 19.046.705
CLEI VI	\$ 20.951.375	\$ 1.904.670	\$ 19.046.705

Tras realizar análisis SEDUCA vs Estado de resultados para la vigencia 2022, se encontró una diferencia de \$140.712.024 (ciento cuarenta millones setecientos doce mil veinticuatro) con relación a los ingresos que el establecimiento debió percibir. Es decir, hubo un disminución con relación a lo proyectado por SEDUCA (Costo aprobado bajo resolución año 2022 \* número de estudiantes EVI del mismo periodo).

<b>Total SEDUCA análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2022)</b>	\$ 267.177.924
EEFF 2022	\$ 126.465.900
DIFERENCIA EEFF 2022 (-) Devoluciones y becas 2022	(\$ 140.712.024)
Devoluciones y becas 2022	\$0
EVI-2023 con base a EEFF 2022	\$ 120.828.900
DIFERENCIA EEFF 2022 VS EVI-2023	(\$ 5.637.000)

Verificando la información contable recibida, no fue posible hallar 3 de los 5 estados financieros de aplicación general en Colombia (ley 1314 de 2009), el faltante corresponde a las notas o revelaciones a los estados financieros a corte del 31 de diciembre del 2022 (Inciso 2, K. Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023).

De conformidad a lo expresado por el establecimiento educativo en las actas, acuerdo del consejo directivo y resolución rectoral, en las cuales se aprueban por parte del mismo, las proyecciones de los costos y tarifas educativas, el aumento autorizado será 12,14%, para los CLEI III, IV, V y VI, que corresponden a los siguientes indicadores validados para el establecimiento: IPC - Año 2023 (11.43%), índice de educación inclusiva (0,25%), Libertad Vigilada por EVI (0,46%) y para el

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR – DANE: 305376800020**, del Municipio de **LA CEJA**– Departamento de Antioquia".

CLEI V y VI un (10%) adicional por las cuatro semanas que corresponde al resolución nacional 017821 del 30 de septiembre del 2023 .

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Vigilado V13**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR**, de propiedad de la **GRUPO EDUCATIVO EMPRESARIAL F&G- SAS**, ubicado en la Cra. 21 No. 20 - 64del municipio de **LA CEJA**, Teléfono: (604) 444 13 43, correo electrónico: [coordinacionmundomejorlaceja@gmail.com](mailto:coordinacionmundomejorlaceja@gmail.com), en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: **305376800020**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Vigilado V13** para el año académico 2024, aplicando un incremento a los siguientes programas:

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
12.14%	III y IV	"Parágrafo 2. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior". <b>017821 Del 30 De Septiembre 2023, artículo 7.</b>
22.14%	V y VI	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° <b>017821 Del 30 De Septiembre 2023, en su artículo 11.</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS EN JORNADA FIN DE SEMANA.** Autorizar al establecimiento, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer programa que ofrece el establecimiento educativo es CLEI I.

PROGRAMA	Tarifa por programas 2024	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI III	\$ 4.271.795	\$ 427.179	\$ 3.844.615	\$ 384.462
CLEI IV	\$ 4.271.795	\$ 427.179	\$ 3.844.615	\$ 384.462
CLEI V	\$ 2.326.364	\$ 232.636	\$ 2.093.728	\$ 209.373
CLEI VI	\$ 2.326.364	\$ 232.636	\$ 2.093.728	\$ 209.373



"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR – DANE: 305376800020**, del Municipio de LA CEJA– Departamento de Antioquia".

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2024 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto cobros periódicos	Programas	Valor 2024
Duplicado de diploma CLEI VI	Todos los programas	\$ 50.000
Certificado de acta de grado	CLEI VI	\$ 30.000
Reconocimiento de competencias (Voluntario)	Todos los grados	\$ 301.799
Certificado de estudio y/o constancia de desempeño	Todos los programas	\$ 24.942
Derechos de grado CLEI VI (Voluntario)	CLEI VI	\$ 313.703
Módulos por CLEI	CLEI III Y IV	\$ 150.000

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** El establecimiento educativo denominado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2022 y 2023 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.



"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR – DANE: 305376800020**, del Municipio de **LA CEJA**– Departamento de Antioquia".

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaria de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cardenas Profesional Universitario	Ana María Franco C.	19/07/24
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	David E. Caballero G.	19/07/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	Juan Felipe Rendón S.	26-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se cierra temporalmente la Sede E.R. ALONSO DE OJEDA (DANE 205490001515), los libros legales y reglamentarios e inventario pasan a la I.E.R. TULAPITA (DANE 205490001337) del Municipio de Necoclí – Antioquia

**EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas

"Por la cual se cierra temporalmente la Sede E.R. ALONSO DE OJEDA (DANE 205490001515), los libros legales y reglamentarios e inventario pasan a la I.E.R. TULAPITA (DANE 205490001337) del Municipio de Necoclí – Antioquia"

modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. Del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que la I.E.R. TULAPITA (DANE 205490001337) del Municipio de Necoclí – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución Departamental N°1492 del 20 de febrero de 2003; en su artículo 1° se le anexan varias sedes, entre ellas la E.R. ALONSO DE OJEDA (DANE 205490001515).

Que la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N°2024020011680 del 13 de marzo de 2024, solicitó a la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia, el cierre temporal y custodia de los libros reglamentarios de la Sede E.R. ALONSO DE OJEDA (DANE 205490001515) del Municipio de Necoclí - Antioquia.

Que "Mediante acta 002 del comité de asignación de cupos y matrícula, y comunicación enviada por la Secretaría de Educación del Municipio de Necoclí a la Dirección de Permanencia Escolar, se solicitó realizar el cierre temporal y la entrega en custodia de libros reglamentarios e inventario de la Sede E.R. ALONSO DE OJEDA (DANE 205490001515), perteneciente a la I.E.R. TULAPITA (DANE 205490001337), dado que en la vereda no hay niños en edad escolar para ser atendidos, en consecuencia se requiere realizar el respectivo cierre temporal así:

- Sede E.R. ALONSO DE OJEDA (DANE 205490001515), perteneciente a la I.E.R. TULAPITA (DANE 205490001337), los libros reglamentarios e inventarios quedan bajo custodia de la I.E.R. TULAPITA (DANE 205490001337).

Que el concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada por los integrantes del comité de asignación de cupos y matrícula, y las autoridades educativas del Municipio de Necoclí - Antioquia".

Que la Secretaría de Educación con el fin de cumplir con el mandato Constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, y una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo "Por la cual se cierra temporalmente la Sede E.R. ALONSO DE OJEDA (DANE 205490001515), los libros legales y reglamentarios e inventario pasan a la I.E.R. TULAPITA (DANE 205490001337) del Municipio de Necoclí – Antioquia".

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cerrar Temporalmente la Sede E.R. ALONSO DE OJEDA (DANE 205490001515), perteneciente a la I.E.R. TULAPITA (DANE 205490001337) del Municipio de Necoclí – Antioquia.

"Por la cual se cierra temporalmente la Sede E.R. ALONSO DE OJEDA (DANE 205490001515), los libros legales y reglamentarios e inventario pasan a la I.E.R. TULAPITA (DANE 205490001337) del Municipio de Necoclí – Antioquia"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corresponde al Rector(a) de la I.E.R. TULAPITA (DANE 205490001337) del Municipio de Necoclí – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros legales y reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con la Sede E.R. ALONSO DE OJEDA (DANE 205490001515) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

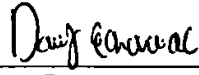
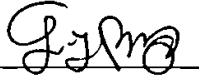
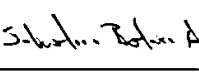

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución deberá notificarse al Rector(a) de la I.E.R. TULAPITA (DANE 205490001337) del Municipio de Necoclí – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia  
  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	DANY YULIETH ECHAVARRÍA CORAL Practicante Dirección Asuntos Legales		30/7/24
Revisó:	GEORGINA PALACIO BERRÍO Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		30/7/24
Aprobó:	SEBASTIÁN BOTERO ALVARADO Profesional Contratista Dirección Asuntos Legales		31/07/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. 			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/08/2024)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL “AMPLIACIÓN, PAVIMENTACIÓN, ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL VALPARAÍSO – CARAMANTA – PUENTE ARQUÍA (CÓDIGO 25AN01-3), DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**



EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 58, 287 y 288 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1228 de 2008, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027, el Decreto Departamental 2020070002567 de 2020, modificado por las Ordenanzas 23 de 2021 y 007 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*.
2. Que el artículo 287 ibídem, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, consagra:

*“El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (...)”*

4. Que según el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/08/2024)

- ámbitos de competencia, de acuerdo con la constitución y las leyes: "(...). 4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.
5. Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines: "(...) e) *Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo*".
  6. Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibidem.
  7. Que de conformidad con el artículo 59 ibidem, son competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de los inmuebles, sobre los cuales se declare la utilidad pública o interés social en su adquisición, entre otras, las entidades territoriales.
  8. Que el artículo 6 de la Ley 1228 de 2008, prohíbe expresamente la expedición de licencias y permisos sobre las fajas de retiro contempladas en la referida ley en los siguientes términos  
*"Los curadores urbanos y las demás autoridades urbanísticas o de planeación nacional, departamental o municipal, no podrán en adelante conceder licencias o permisos de construcción de alguna naturaleza en las fajas a que se refiere la presente ley. Quienes contravengan la prohibición aquí establecida incurrirán en causal de mala conducta sancionada con la destitución del cargo"*.
  9. Que el artículo 3 de la Ley 1228 de 2008, establece que *"Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2º de la presente ley"*.
  10. Que de manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, establece lo siguiente:  
*"ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación"*





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/08/2024)

*administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requiera para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.*

11. Que el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la autoridad minera o quien haga sus veces... *"con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo"*.
12. Que el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, modificatorio del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, en su inciso 7 establece *"(...) Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura de autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia para que proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes"*.
13. Que el párrafo 2 del artículo 17 de la Ley 1882 de 2018, el cual modificó el artículo 4 de la Ley 1228 de 2008, señala que: *"En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia"*.
14. Que el artículo 96 del Decreto Departamental 2020070002567 de 2020 *"Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, atribuye la competencia a la Secretaría de Infraestructura Física de *"Desarrollar las obras de infraestructura vial, de transporte y hábitat requeridas para la dotación del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de la población antioqueña, con oportunidad y eficiencia"*.
15. Que mediante Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
16. Que en consonancia con el numeral anterior el Departamento de Antioquia, se suscribió el Contrato N° 4600016671 de fecha 19 de diciembre del 2023, cuyo objeto es **"AMPLIACIÓN, PAVIMENTACIÓN, ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/08/2024)

VALPARAÍSO – CARAMANTA – PUENTE ARQUÍA (CÓDIGO 25AN01-3), DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

17. Que con fundamento en los estudios y diseños se definió un polígono cuyas áreas de terreno requeridas para la ejecución del referido proyecto, sin perjuicio de los eventuales ajustes a que hubiere lugar se determina por las siguientes coordenadas:

N°	COORDENADA X	COORDENADA Y	N°	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	4705835.60	2169204.50	84	4707054.52	2171421.61
2	4705863.96	2169292.87	85	4707085.00	2171360.47
3	4705866.66	2169357.30	86	4707152.35	2171353.00
4	4705852.90	2169425.59	87	4707192.44	2171392.30
5	4705852.79	2169481.43	88	4707251.93	2171409.01
6	4705780.88	2169523.71	89	4707257.06	2171348.67
7	4705715.36	2169545.67	90	4707232.78	2171286.63
8	4705662.06	2169589.90	91	4707174.38	2171258.20
9	4705663.20	2169663.36	92	4707104.46	2171255.97
10	4705611.02	2169684.28	93	4707036.60	2171248.05
11	4705570.30	2169734.67	94	4706967.20	2171252.10
12	4705564.88	2169796.22	95	4706903.53	2171227.33
13	4705553.55	2169864.42	96	4706829.40	2171222.75
14	4705500.72	2169907.44	97	4706772.24	2171200.25
15	4705526.21	2169959.32	98	4706704.98	2171213.40
16	4705595.41	2169967.04	99	4706652.62	2171251.77
17	4705662.57	2169957.72	100	4706648.00	2171317.07
18	4705717.81	2169985.47	101	4706590.47	2171354.94
19	4705782.91	2169972.08	102	4706561.65	2171415.63
20	4705847.68	2169987.32	103	4706525.39	2171474.79
21	4705903.05	2170022.40	104	4706501.16	2171526.80
22	4705925.14	2170087.11	105	4706487.94	2171452.65
23	4705992.91	2170097.71	106	4706485.11	2171387.18
24	4706058.43	2170089.75	107	4706425.65	2171351.89
25	4706122.84	2170116.34	108	4706396.45	2171288.31
26	4706190.49	2170130.37	109	4706387.45	2171219.06
27	4706257.58	2170132.31	110	4706340.12	2171173.23
28	4706296.91	2170189.89	111	4706290.23	2171132.65
29	4706316.78	2170249.78	112	4706235.29	2171091.19



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 4 0 6 0 2 4 6 6 1 2 \*

(01/08/2024)

30	4706362.82	2170297.55	113	4706169.48	2171079.92
31	4706425.49	2170324.36	114	4706177.05	2171045.99
32	4706460.80	2170357.50	115	4706220.60	2170993.00
33	4706474.59	2170422.86	116	4706249.29	2170929.57
34	4706544.05	2170467.31	117	4706294.79	2170878.50
35	4706490.24	2170484.84	118	4706364.02	2170868.19
36	4706426.07	2170512.02	119	4706397.75	2170815.25
37	4706389.20	2170568.05	120	4706360.68	2170757.13
38	4706357.50	2170616.87	121	4706280.44	2170755.10
39	4706294.67	2170642.28	122	4706300.41	2170709.81
40	4706258.15	2170700.39	123	4706342.96	2170660.65
41	4706216.72	2170750.21	124	4706409.23	2170640.67
42	4706239.13	2170806.08	125	4706428.74	2170575.86
43	4706304.93	2170787.54	126	4706476.29	2170531.07
44	4706354.98	2170816.48	127	4706543.23	2170510.62
45	4706301.35	2170837.06	128	4706583.78	2170462.25
46	4706242.28	2170869.63	129	4706536.69	2170414.73
47	4706202.97	2170927.51	130	4706500.05	2170365.36
48	4706177.04	2170992.44	131	4706490.95	2170299.02
49	4706129.35	2171042.98	132	4706426.29	2170284.15
50	4706116.28	2171106.54	133	4706365.15	2170253.35
51	4706177.60	2171120.50	134	4706352.13	2170189.83
52	4706240.66	2171139.13	135	4706310.19	2170135.07
53	4706281.25	2171194.40	136	4706260.74	2170087.40
54	4706345.29	2171220.22	137	4706191.38	2170090.37
55	4706355.07	2171289.13	138	4706124.34	2170074.38
56	4706382.05	2171353.57	139	4706059.80	2170047.79
57	4706430.93	2171399.54	140	4705993.33	2170055.75
58	4706443.29	2171451.63	141	4705946.90	2170029.78
59	4706453.81	2171519.17	142	4705913.97	2169969.15
60	4706497.81	2171568.80	143	4705848.82	2169946.23
61	4706543.86	2171523.85	144	4705782.85	2169928.51
62	4706582.31	2171466.14	145	4705724.92	2169935.67
63	4706604.71	2171400.58	146	4705662.89	2169914.87
64	4706659.22	2171361.09	147	4705596.70	2169925.66
65	4706697.77	2171305.41	148	4705572.31	2169907.14



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/08/2024)

66	4706713.25	2171253.81	149	4705594.50	2169843.68
67	4706780.46	2171239.70	150	4705621.52	2169780.96
68	4706844.27	2171261.71	151	4705624.57	2169722.49
69	4706907.95	2171278.07	152	4705688.58	2169695.38
70	4706975.49	2171291.50	153	4705685.95	2169622.62
71	4707044.02	2171292.69	154	4705728.61	2169583.46
72	4707112.77	2171295.48	155	4705794.97	2169562.91
73	4707182.70	2171298.66	156	4705854.89	2169527.10
74	4707161.17	2171306.72	157	4705892.59	2169474.76
75	4707094.15	2171318.44	158	4705895.96	2169405.17
76	4707040.27	2171355.27	159	4705915.57	2169338.25
77	4706996.36	2171391.60	160	4705899.23	2169272.75
78	4706930.85	2171413.56	161	4705838.92	2169249.05
79	4706925.65	2171477.31	162	4707008.22	2171515.76
80	4706964.99	2171535.16	163	4706957.02	2171444.31
81	4707004.19	2171555.35	164	4707169.28	2171346.22
82	4706974.49	2171476.18	165	4707239.84	2171331.49
83	4706987.15	2171435.65	166	4705872.66	2169225.35

18. Que dentro del polígono anteriormente referido, se encuentran los predios identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	CÉDULA CATASTRAL
032-13554	1452001000000600088
032-9330	1451001001000400002
032-2253	1451001001000400015
NO REGISTRA	1451001001000400014
032-1416	1452001000000500058
032-8765	1452001000000500057
032-548	1452001000000500056
NO REGISTRA	1452001000000500055
032-12755	1452001000000500054



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/08/2024)

032-21211	1452001000000500067
032-17817	1452001000000600083
032-5051	1452001000000600061
032-11865	1452001000000600060
032-6003	1452001000000600056
032-9726	1452001000000600034
032-3715	1452001000000600025
032-9215	1452001000000600022
032-4006	1452001000000600024
032-3714	1452001000000600023
032-12532	1452001000000600019
032-8881	1452001000000100049
032-8356	1452001000000100040
032-83	1452001000000100039
032-6922	1452001000000100062
032-9770	1452001000000100034
032-2377	1452001000000100028
032-8789	1452001000000100016
032-10591	1452001000000100015
032-1959	1452001000000100004
032-9196	1452001000000100005

19. Que las coordenadas del mencionado polígono de utilidad pública, cuentan con un sistema de georreferenciación amarrado al Sistema Nacional de Coordenadas, certificado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) bajo un solo sistema de referencia geodésico – Magna SIRGAS, Colombia, Bogotá.
20. Que por lo mencionado, la base cartográfica fue adoptada en el Datum Magna – Sirgas, Colombia Bogotá y se definieron dos (2) dimensiones para cada punto: Este (X) y Norte (Y), a continuación se indica el sistema de referencia y el elipsoide asociado de la escogencia del Datum, con las coordenadas indicadas en la siguiente tabla:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Sistema de Coordenadas proyectadas:	MAGNA Colombia Bogotá
Proyección:	Transverse Mercator
Falso Este:	1000000
Falso Norte:	1000000



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/08/2024)

Meridiano Central:	-74,07750792
Factor de Escala:	1
Latitud de Origen:	4,59620042
Unidad Lineal:	Metro

21. Que para el desarrollo del proyecto de "AMPLIACIÓN, PAVIMENTACIÓN, ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL VALPARAÍSO – CARAMANTA – PUENTE ARQUÍA (CÓDIGO 25AN01-3), DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", se debe adelantar la gestión predial, para garantizar la ejecución óptima del contrato.
22. Que el proyecto "AMPLIACIÓN, PAVIMENTACIÓN, ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL VALPARAÍSO – CARAMANTA – PUENTE ARQUÍA (CÓDIGO 25AN01-3), DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar de utilidad pública e interés social el proyecto "AMPLIACIÓN, PAVIMENTACIÓN, ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL VALPARAÍSO – CARAMANTA – PUENTE ARQUÍA (CÓDIGO 25AN01-3), DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Considerar de utilidad pública e interés social la adquisición de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN, PAVIMENTACIÓN, ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL VALPARAÍSO – CARAMANTA – PUENTE ARQUÍA (CÓDIGO 25AN01-3), DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", cuyo polígono se determina por las siguientes coordenadas:

N°	COORDENADA X	COORDENADA Y	N°	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	4705835.60	2169204.50	84	4707054.52	2171421.61
2	4705863.96	2169292.87	85	4707085.00	2171360.47
3	4705866.66	2169357.30	86	4707152.35	2171353.00
4	4705852.90	2169425.59	87	4707192.44	2171392.30
5	4705852.79	2169481.43	88	4707251.93	2171409.01
6	4705780.88	2169523.71	89	4707257.06	2171348.67
7	4705715.36	2169545.67	90	4707232.78	2171286.63





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/08/2024)

8	4705662.06	2169589.90	91	4707174.38	2171258.20
9	4705663.20	2169663.36	92	4707104.46	2171255.97
10	4705611.02	2169684.28	93	4707036.60	2171248.05
11	4705570.30	2169734.67	94	4706967.20	2171252.10
12	4705564.88	2169796.22	95	4706903.53	2171227.33
13	4705553.55	2169864.42	96	4706829.40	2171222.75
14	4705500.72	2169907.44	97	4706772.24	2171200.25
15	4705526.21	2169959.32	98	4706704.98	2171213.40
16	4705595.41	2169967.04	99	4706652.62	2171251.77
17	4705662.57	2169957.72	100	4706648.00	2171317.07
18	4705717.81	2169985.47	101	4706590.47	2171354.94
19	4705782.91	2169972.08	102	4706561.65	2171415.63
20	4705847.68	2169987.32	103	4706525.39	2171474.79
21	4705903.05	2170022.40	104	4706501.16	2171526.80
22	4705925.14	2170087.11	105	4706487.94	2171452.65
23	4705992.91	2170097.71	106	4706485.11	2171387.18
24	4706058.43	2170089.75	107	4706425.65	2171351.89
25	4706122.84	2170116.34	108	4706396.45	2171288.31
26	4706190.49	2170130.37	109	4706387.45	2171219.06
27	4706257.58	2170132.31	110	4706340.12	2171173.23
28	4706296.91	2170189.89	111	4706290.23	2171132.65
29	4706316.78	2170249.78	112	4706235.29	2171091.19
30	4706362.82	2170297.55	113	4706169.48	2171079.92
31	4706425.49	2170324.36	114	4706177.05	2171045.99
32	4706460.80	2170357.50	115	4706220.60	2170993.00
33	4706474.59	2170422.86	116	4706249.29	2170929.57
34	4706544.05	2170467.31	117	4706294.79	2170878.50
35	4706490.24	2170484.84	118	4706364.02	2170868.19
36	4706426.07	2170512.02	119	4706397.75	2170815.25
37	4706389.20	2170568.05	120	4706360.68	2170757.13
38	4706357.50	2170616.87	121	4706280.44	2170755.10
39	4706294.67	2170642.28	122	4706300.41	2170709.81
40	4706258.15	2170700.39	123	4706342.96	2170660.65
41	4706216.72	2170750.21	124	4706409.23	2170640.67
42	4706239.13	2170806.08	125	4706428.74	2170575.86
43	4706304.93	2170787.54	126	4706476.29	2170531.07



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/08/2024)

44	4706354.98	2170816.48	127	4706543.23	2170510.62
45	4706301.35	2170837.06	128	4706583.78	2170462.25
46	4706242.28	2170869.63	129	4706536.69	2170414.73
47	4706202.97	2170927.51	130	4706500.05	2170365.36
48	4706177.04	2170992.44	131	4706490.95	2170299.02
49	4706129.35	2171042.98	132	4706426.29	2170284.15
50	4706116.28	2171106.54	133	4706365.15	2170253.35
51	4706177.60	2171120.50	134	4706352.13	2170189.83
52	4706240.66	2171139.13	135	4706310.19	2170135.07
53	4706281.25	2171194.40	136	4706260.74	2170087.40
54	4706345.29	2171220.22	137	4706191.38	2170090.37
55	4706355.07	2171289.13	138	4706124.34	2170074.38
56	4706382.05	2171353.57	139	4706059.80	2170047.79
57	4706430.93	2171399.54	140	4705993.33	2170055.75
58	4706443.29	2171451.63	141	4705946.90	2170029.78
59	4706453.81	2171519.17	142	4705913.97	2169969.15
60	4706497.81	2171566.80	143	4705848.82	2169946.23
61	4706543.86	2171523.85	144	4705782.85	2169928.51
62	4706582.31	2171466.14	145	4705724.92	2169935.67
63	4706604.71	2171400.58	146	4705662.89	2169914.87
64	4706659.22	2171361.09	147	4705596.70	2169925.66
65	4706697.77	2171305.41	148	4705572.31	2169907.14
66	4706713.25	2171253.81	149	4705594.50	2169843.68
67	4706780.46	2171239.70	150	4705621.52	2169780.96
68	4706844.27	2171261.71	151	4705624.57	2169722.49
69	4706907.95	2171278.07	152	4705688.58	2169695.38
70	4706975.49	2171291.50	153	4705685.95	2169622.62
71	4707044.02	2171292.69	154	4705728.61	2169583.46
72	4707112.77	2171295.48	155	4705794.97	2169562.91
73	4707182.70	2171298.66	156	4705854.89	2169527.10
74	4707161.17	2171306.72	157	4705892.59	2169474.76
75	4707094.15	2171318.44	158	4705895.96	2169405.17
76	4707040.27	2171355.27	159	4705915.57	2169338.25
77	4706996.36	2171391.60	160	4705899.23	2169272.75
78	4706930.85	2171413.56	161	4705838.92	2169249.05
79	4706925.65	2171477.31	162	4707008.22	2171515.76



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/08/2024)

80	4706964.99	2171535.16	163	4706957.02	2171444.31
81	4707004.19	2171555.35	164	4707169.28	2171346.22
82	4706974.49	2171476.18	165	4707239.84	2171331.49
83	4706987.15	2171435.65	166	4705872.66	2169225.35

Dentro del polígono anteriormente referido, se encuentran los predios identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias:

MATRICULA INMOBILIARIA	CEDULA CATASTRAL
032-13554	1452001000000600088
032-9330	1451001001000400002
032-2253	1451001001000400015
NO REGISTRA	1451001001000400014
032-1416	1452001000000500058
032-8765	1452001000000500057
032-548	1452001000000500056
NO REGISTRA	1452001000000500055
032-12755	1452001000000500054
032-21211	1452001000000500067
032-17817	1452001000000600083
032-5051	1452001000000600061
032-11865	1452001000000600060
032-6003	1452001000000600056
032-9726	1452001000000600034
032-3715	1452001000000600025
032-9215	1452001000000600022
032-4006	1452001000000600024
032-3714	1452001000000600023
032-12532	1452001000000600019
032-8881	1452001000000100049
032-8356	1452001000000100040
032-83	1452001000000100039
032-6922	1452001000000100062



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/08/2024)

032-9770	1452001000000100034
032-2377	1452001000000100028
032-8789	1452001000000100016
032-10591	1452001000000100015
032-1959	1452001000000100004
032-9196	1452001000000100005

**ARTÍCULO TERCERO:** Hacen parte integral de la presente resolución los archivos digitales en formato *Shape File* del proyecto **"AMPLIACIÓN, PAVIMENTACIÓN, ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL VALPARAÍSO – CARAMANTA – PUENTE ARQUÍA (CÓDIGO 25AN01-3), DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el presente acto administrativo a los propietarios de los predios que se encuentran dentro de la zona declarada de utilidad pública, de conformidad con la identificación contenida en el artículo segundo de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el presente Decreto a la Agencia Nacional de Minería –ANM-, a la Oficina de Registro Públicos de Támesis – Antioquia, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, a la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia y a la Secretaría de Planeación e Infraestructura municipio de Caramanta, con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

**ARTÍCULO SEXTO:** De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1682 de 2013 modificada por las leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el Departamento de Antioquia iniciará por motivos de utilidad pública e interés social los procedimientos señalados para la adquisición de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto **"AMPLIACIÓN, PAVIMENTACIÓN, ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL VALPARAÍSO – CARAMANTA – PUENTE ARQUÍA (CÓDIGO 25AN01-3), DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, vía enajenación voluntaria o expropiación judicial.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



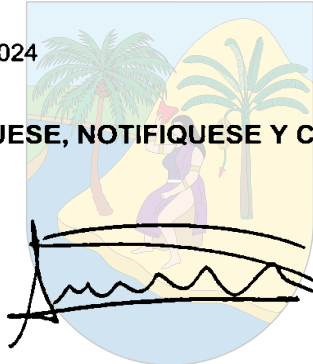
(01/08/2024)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para los efectos previstos en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web [www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Medellín, el 01/08/2024

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS HORACIO GALLON ARANGO  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Paola Vásquez Álvarez - Abogada Gestión Predial SIF		23/07/2024
Revisó	Diana Cecilia Velásquez Rendón - Abogada Gestión Predial SIF		24/07/2024
Revisó y Aprobó	Diana Marcela Bedoya Garzón - Directora de Gestión Social Ambiental y Predial Operativa (E)		24/07/2024
Aprobó	Gissed Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF		31/07/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**RESOLUCIÓN****POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO  
BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** debidamente facultada por delegación que le hiciera el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 2021070000528 del 01/02/2021

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que de conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), De conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa mediante contrato interadministrativo, complementado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.4
4. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
5. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
6. El Plan Territorial de Salud- PTS #Por Antioquia Firme 2024-2027#, Programa 2.1.6. Gestión y vigilancia de los riesgos sanitarios y ambientales establece el Mejoramiento de la situación de salud de Antioquia, Salud ambiental y factores de riesgo, con el fin de garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, en este orden de ideas, la protección y seguridad radiológica, tienen una relación directa con la salud de la población, en la medida que un servicio de radiología, con equipos de rayos x, que cumplan los estándares de control de calidad radiológico, es la puerta de entrada a diagnósticos oportunos y con bajas dosis de radiación para el paciente y para el personal ocupacionalmente expuesto, en síntesis las actividades a realizar en el proyecto se encuentran enmarcadas en los requisitos que la Resolución 482 de 2018 exige a las instituciones que cuentan con equipos emisores de radiación ionizante.

J



7. En la actualidad el uso de la radiación ionizante sobre la salud humana, se encuentra altamente difundido en la medicina, a nivel mundial se reconoce que en un alto porcentaje la exposición más alta a las radiaciones se puede atribuir a origen médico, contribuyendo alrededor de más del 95% de la exposición humana en radiaciones, procedentes de fuentes artificiales y aproximadamente el 12% de la exposición total (radiación artificial y radiación natural), acorde a los estudios del Comité Científico de Naciones Unidas sobre los Efectos de la Radiación Atómica #UNSCEAR# y que el uso de radiaciones atómicas en técnicas diagnósticas no invasivas y de intervencionismo han tenido un importante crecimiento en los últimos años incluyendo técnicas que implican altas dosis al paciente.

8. Las instalaciones médicas y odontológicas que utilizan radiaciones ionizantes, con el fin de mantener baja la relación riesgo-beneficio, indicativo de una buena práctica médica, deben cumplir con una serie de requisitos sobre el equipo o la fuente, el personal adscrito a la práctica y los pacientes.

9. En el año 2019 entró en vigor la Resolución 482 de 2018, mediante la cual se exigen unos requisitos para el proceso de licenciamiento de equipos de rayos X, dentro de estos requisitos tienen mayor relevancia: el Oficial de Protección Radiológica (quién se encarga de asegurar dentro de la institución el correcto funcionamiento del programa de protección radiológica y garantía de la calidad), el control de calidad sobre los equipos y el establecimiento de niveles de referencia en radiodiagnóstico para pacientes, de tal forma que se asegure el principio de optimización.

10. En este orden de ideas, la verificación y el cumplimiento de estos requisitos son delegados por el Ministerio de Salud y Protección Social a las entidades territoriales y distritales de salud, razón por la cual la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia consciente de su papel en el cuidado de la salud de la población y teniendo en cuenta que propender por imágenes de alta calidad diagnóstica, es un paso en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, pretende evaluar las condiciones técnicas, de procedimientos y de recurso humano en cada institución de radiodiagnóstico y de esta manera, establecer políticas que permitan avanzar hacia la implementación de programas de garantía de la calidad que permitan optimizar los recursos y obtener imágenes de alta calidad diagnóstica con la mínima dosis al paciente y con la adecuada protección del personal ocupacionalmente expuesto, es relevante mencionar que la Secretaria Seccional de Salud no cuenta con los medios tecnológicos, logísticos ni humanos para desarrollar las actividades que se requieren para realizar el Control de Calidad a equipos de Rx de diagnóstico médico, odontológico y de equipos de Rx de terapia o tratamiento usados en servicios de radioterapia., de uso en servicios de radiología medica-odontologica-veterinaria e industrial.

11. En aras de cumplir con las directrices de los organismos internacionales y las competencias de ley delegadas por el Ministerio de Salud, la Secretaria Seccional de Salud de Antioquia teniendo en cuenta el gran número de equipos que se licencian en Antioquia por año, con un inventario de base de 470 licencias otorgadas por año, a diferentes ESE e IPS del departamento, viene realizando contratos desde hace más de 6 años, que buscan dar apoyo y respuesta a dicha necesidad, a saber, se han evaluado entre los años 2015 y 2023, 1077 equipos de RX, entre RX medico convencional, mamógrafos, tomógrafos, fluoroscopia, odontológicos periapicales.

12. En consecuencia, es necesario continuar con el proyecto para realizar las pruebas y medidas pertinentes utilizando los protocolos adecuados para este fin, para lo cual, la Universidad Nacional de Colombia # Sede Medellín, cuenta con la infraestructura técnica y el personal calificado, los protocolos aceptados internacionalmente y la Licencia del Ministerio de ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Código: FO-M7-P6-018 Versión: V2 Fecha de aprobación: 06/09/2021 Página: 4 de 26 Salud, otorgada mediante Resolución 672 del 9 de marzo de 2015, para ofertar servicios de control de calidad en radiodiagnóstico y evaluación ambiental radiológica.

13. Así mismo, el grupo de Física de la Universidad Nacional es la única institución del país que ha venido realizando la asesoría al Ministerio de Salud y Protección Social, de los

J

protocolos de control de calidad propuestos por el organismo internacional de energía atómica OIEA, por lo tanto es prenda de garantía que este tipo de evaluaciones técnicas sean desarrolladas por la Universidad Nacional de Colombia- Sede Medellín, con el propósito de realizar el control de calidad de los equipos de radiodiagnóstico médico y odontológico, como evaluaciones en servicios de radioterapia en las instalaciones que se prioricen de acuerdo a los resultados históricos y las instalaciones que no han sido evaluadas anteriormente.

14. Las pruebas y la instrumentación para llevarlas a cabo, son las recomendadas en los protocolos como el IAEA-TECDOC-1958 de 2021, IAEA-TECDOC 1151 del 2000, protocolos europeo americano. Específicamente las pruebas sobre las instalaciones son las siguientes: levantamiento radiométrico; pruebas sobre el generador; pruebas sobre el tubo de rayos x; pruebas de calidad de la imagen y dosimetría en paciente.

15. una vez evaluada la oferta de servicios de protección radiología y control de calidad, se evidencia que aunque en el mercado hay oferentes autorizados por los entes competentes encontramos que la Universidad Nacional - Facultad de Ciencias, sede Medellín, quien cuenta con licencia 2022060085082 del 07/07/2022, que se ha vinculado con el desarrollo de las nuevos estándares) en los protocolos definidos por el Ministerio de Salud, en el tema de protocolos de control de calidad para mamografía y radioterapia-aceleradores lineales, además de no prestar servicios particulares de evaluación de controles de calidad como prestador a ESE e IPS del Departamento de Antioquia, lo que le permite ser imparcial, toda vez que para la SSSA, no sería viable, contratar con un tercero que prestara servicios como particular, y que posteriormente ejecutara acciones de apoyo a la gestión de la SSSA, con la realización de los controles de calidad de equipos de Rx y protección y seguridad radiológica.

16. La Universidad Nacional fue la institución contratada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para elaborar las guías de autorización para licencias de rayos x y los protocolo de control de calidad en radiodiagnóstico convencional, de fluoroscopia, y de tomografía (se anexa contrato con el Ministerio de Salud y compromiso de no ofertar servicios a particulares), complementario a esto, es la única institución que ha contado con la licencia para ofertar servicios de control de calidad y protección radiológica a terceros, que tiene por política no ofertar servicios de control de calidad y protección radiológica a terceros (IPS, ESE), garantizando neutralidad en la ejecución del contrato.

17. Que se hace necesario celebrar el contrato Interadministrativo con objeto "Realizar pruebas de control de calidad y pruebas de evaluación ambiental radiológica, de equipos de rayos x de diagnóstico médico, odontológico, centros radiológicos de las ESE, IPS y centros veterinarios del Departamento de Antioquia" con un presupuesto de y TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L (\$\$380.690.000) IVA EXCLUIDO un plazo de Cuatro (4) meses, sin superar el 13 de diciembre de 2024.

18. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente CDP:

CDP y FECHA CREACION	RUBRO
3500054380 Secretaria Seccional de Salud e Inclusión Social  Fecha de Creación: 09 de julio de 2024 Valor: 1.155.000.000 Excluido de IVA	<b>Proyecto:</b> Fortalecimiento de la Vigilancia Sanitaria en el uso de radiaciones y en la oferta de servicios de seguridad y salud en el trabajo en el Departamento de Antioquia.  <b>BPIN/BPID:</b> 2020003050142 Elemento PEP: 01-0067 Vigente hasta: martes 30 de julio del 2024  <b>Rubro:</b> 2320202008/131D/4-OI2606/C19031/010067 Licencias Rayos X. Otros gastos en salud  <b>Valor:</b> \$1.155.000.000 Excluido de IVA

19. Que el Comité Interno de Contratación, en sesión 35 celebrada del día 22 de julio 2024 y el Comité de Orientación y Seguimiento, en sesión 65 celebrada el día el día 30 de julio de 2024, aprobaron la presente contratación.

20. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaria Seccional De Salud y Protección Social De Antioquia.

En mérito de lo expuesto el Secretaria Seccional De Salud

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contrato Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto No. 1082 de 2015.

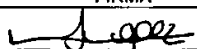
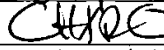
**ARTÍCULO SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato interadministrativo con la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MEDELLÍN**, cuyo objeto consiste en "Realizar pruebas de control de calidad y pruebas de evaluación ambiental radiológica, de equipos de rayos x de diagnóstico médico, odontológico, centros radiológicos de las ESE, IPS y centros veterinarios del Departamento de Antioquia." por un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L (\$\$380.690.000) IVA EXCLUIDO**, con un plazo de cuatro (4) meses contados desde la firma del acta de inicio sin superar el 13 de diciembre de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO  
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Johana Lopez Zuluaga Profesional Universitario		31-07-2024
Aprobó:	Carolina Chavarria Romero Directora Asuntos Legales- Salud		1-8-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, ADICIONADA POR LA RESOLUCIÓN S-2023060048987 DEL 27 DE MARZO DE 2023 Y POR LA RESOLUCIÓN S-2023060066766 DEL 28 DE JUNIO DE 2023; EL OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ES LA INCORPORACIÓN DE LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO INTERCAMBIO VIAL AEROPUERTO JOSE MARÍA CORDOVA QUE FORMA PARTE DE LA FASE IV AEROPUERTO-BELEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97 CO 20 1811 - TÚNEL DE ORIENTE”

El Gobernador del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, la ley 1682 de 2014, modificada por la Ley 1472 de 2014 y 1882 de 2018 y.

### CONSIDERANDO

1. Que conforme lo prevé el artículo primero de la Constitución, “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”
2. Que al artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el acto legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: “*Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o de interés social, resultaren en conflicto los intereses particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público y social.*”
3. Que el artículo 287 de la misma Carta Política, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de Constitución y la Ley y el artículo 288 indica que la ley orgánica del ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
4. Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, consagra:

*“El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (...)”.*

5. Que según el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la constitución y las leyes: “(...). 4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet. En este nivel también se

↑

*Jesús*

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, ADICIONADA POR LA RESOLUCIÓN S-2023060048987 DEL 27 DE MARZO DE 2023 Y POR LA RESOLUCIÓN S-2023060066766 DEL 28 DE JUNIO DE 2023, INCORPORANDO LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO INTERCAMBIO VIAL AEROPUERTO JOSE MARÍA CORDOVA QUE FORMA PARTE DE LA FASE IV AEROPUERTO-BELEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97 CO 20 1811 - TÚNEL DE ORIENTE"

*considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.*

6. Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modifica el artículo 10 de la Ley 9° de 1989, prevé que para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos entre otros, a los siguientes fines: *"e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; ... h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico;"*
7. Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibidem.
8. Que de conformidad con el artículo 59 ibidem, son competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de los inmuebles, sobre los cuales se declare la utilidad pública o interés social en su adquisición, entre otras, las entidades territoriales.
9. Que el artículo 6 de la Ley 1228 de 2008, prohíbe expresamente la expedición de licencias y permisos sobre las fajas de retiro contempladas en la referida ley en los siguientes términos

*"Los curadores urbanos y las demás autoridades urbanísticas o de planeación nacional, departamental o municipal, no podrán en adelante conceder licencias o permisos de construcción de alguna naturaleza en las fajas a que se refiere la presente ley. Quienes contravengan la prohibición aquí establecida incurrirán en causal de mala conducta sancionada con la destitución del cargo".*

10. Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, fija los motivos de declaratoria de utilidad pública e interés social para la adquisición de inmuebles, así:

*"Artículo 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política."*

11. Que igualmente el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la Agencia Nacional Minera o quien haga sus veces... *"con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de éste modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo"*



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, ADICIONADA POR LA RESOLUCIÓN S-2023060048987 DEL 27 DE MARZO DE 2023 Y POR LA RESOLUCIÓN S-2023060066766 DEL 28 DE JUNIO DE 2023, INCORPORANDO LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO INTERCAMBIO VIAL AEROPUERTO JOSE MARÍA CORDOVA QUE FORMA PARTE DE LA FASE IV AEROPUERTO-BELEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97 CO 20 1811 - TÚNEL DE ORIENTE"

12. Que el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, modificadorio del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, en su inciso final establece: "(...) con el fin de evitar la especulación de valores en los Proyectos de Infraestructura a través de la figura de autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia para que proceda a suspender los tramites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes"
13. Que el parágrafo 2 del artículo 17 de la Ley 1882 de 2018, señala que: "En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia".
14. Que el Departamento de Antioquia celebró con la Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A, Sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 3.399 de la Notaría Séptima de Medellín, de fecha 12 de diciembre de 1997, el contrato de Concesión 97-CO-20-1811 de 1997, el cual, tuvo como objeto los estudios y diseños finales, financiación, construcción, puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento por parte del concesionario por el sistema de Concesión, con fundamento en lo establecido por el artículo 32, numeral 4º. De la Ley 80 de 1993, de las obras que hacen parte del desarrollo vial denominado Conexión Vial Aburrá Oriente, Túnel de Oriente y desarrollo vial complementario.
15. Que mediante el Acta de Modificación Bilateral No. 4 (AMB 4) al contrato de Concesión, del 17 de diciembre de 2004, la cual reunió en un sólo texto las adiciones y aclaraciones realizadas hasta dicha fecha al Contrato de Concesión No. 97-CO-20-1811, y en ella se incluyeron las diferentes actividades de construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento que conforman el proyecto y se clasificaron en cuatro fases; las obras de construcción y mejoramiento que se previeron en cada una de las fases fueron las siguientes:

"2.1 - FASE I:

2.1.1 La construcción de la doble calzada de la vía Las Palmas

2.1.1.1- Construcción de la doble calzada de la vía Las Palmas en el sector Los Balsos –Alto Las Palmas.

"2.2. FASE II:

2.2.1. Diseño y construcción del túnel por el corredor de Santa Elena, los accesos entre la ciudad de Medellín y el Portal Occidental y la Glorieta Sajonia.

2.2.2 Levantamiento de las fichas prediales, avalúos y adquisición de los predios necesarios para la construcción de este tramo.

2.2.3. Financiación de esta Fase que incluya la construcción del túnel y sus accesos, la operación y mantenimiento del mismo.

2.3 FASE III:

"2.3.1. Construcción de la doble calzada de la vía Las Palmas en el sector Chuscalito-Los Balsos.

(...)

2.3.4- Diseño y mejoramiento de la vía Canadá - El Carmen de Viboral.

2.3.5- Diseño y mejoramiento de la vía La Ceja - El Retiro.

2.3.6- Diseño y construcción de doble calzada Glorieta Sajonia- Glorieta Aeropuerto... (...)

"2.4. FASE IV:

(...)



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, ADICIONADA POR LA RESOLUCIÓN S-2023060048987 DEL 27 DE MARZO DE 2023 Y POR LA RESOLUCIÓN S-2023060066766 DEL 28 DE JUNIO DE 2023, INCORPORANDO LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO INTERCAMBIO VIAL AEROPUERTO JOSE MARÍA CORDOVA QUE FORMA PARTE DE LA FASE IV AEROPUERTO-BELEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97 CO 20 1811 - TÚNEL DE ORIENTE"

"2.4.1. Inversión en vías complementarias del oriente cercano en el diseño y Construcción y mejoramiento de los siguientes tramos:

2.4.1.1. Aeropuerto- Belén

2.4.1.2. Llanogrande-Canadá

2.4.1.1. El Carmen de Viboral - Santuario

2.4.1.4. El retiro- Carabanchel"

16. Que el Departamento de Antioquia, mediante Resolución 028057 del 12 de octubre de 2011, declaró de utilidad pública e interés social los predios necesarios para la construcción y operación del Proyecto Conexión Vial Aburrá - Oriente (Túnel de Oriente y desarrollo Vial Complementario correspondientes a la Fase II del Contrato de Concesión No. 97-CO-20-1811).

17. Que la Resolución 028057 del 12 de octubre de 2011, fue adicionada mediante la Resolución No. S 2023060048987 del 27 de marzo de 2023, incorporando el tramo Santuario - Carmen de Viboral, como parte de la activación y ejecución de la fase IV del contrato de concesión y la Resolución No. S 2023060066766 del 28 de junio de 2023 incorporando los predios requeridos para para la ejecución de la segunda etapa de la fase II del contrato de concesión No. 97 CO 20 1811 - Túnel de Oriente, y el inmueble que se encuentra ubicado en la vía Santa Elena Km 11 No. 872 (0123) (Dirección catastral) con matrícula inmobiliaria No. 01N-5092430 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

18. Que dentro de las actividades a desarrollar por parte de la sociedad concesionaria está la adquisición de los predios requeridos para el proyecto Conexión Vial Aburrá Oriente, Túnel de Oriente y desarrollo vial complementario.

19. Que de acuerdo con la cláusula décima quinta del Acta de Modificación Bilateral No. 4 del contrato de concesión No. 97-CO-20-1811 se acordó que:

"...EL CONCESIONARIO, negociará previo estudio completo de titulación, los predios que se necesite comprar para la construcción de las Fases del proyecto incluyendo las zonas de depósito

"EL CONCESIONARIO deberá adquirir la totalidad de los predios requeridos para la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento que se indica en esta CLÁUSULA".

20. Que, en cumplimiento de la obligación de adelantar la gestión predial, el concesionario entre otras actividades deberá, de acuerdo con lo consignado en ésta misma cláusula en el N° 15.5: *"Elaborar la documentación y adelantar los trámites requeridos para que el Departamento pueda suscribir las respectivas escrituras públicas de compraventa o los contratos que haya lugar con los propietarios de los predios negociados o realice el respectivo proceso de expropiación, si así fuere necesario..."*

21. Que dentro del proyecto Conexión Vial Aburrá Oriente, Túnel de Oriente y desarrollo vial complementario, se han activado diversas fases de ejecución, y se han adquirido predios para cumplir con el mandato establecido en el contrato No. de Concesión 97- CO-20-1811 de 1997.

22. Que mediante modificación Bilateral No. 56, suscrita el 14 de noviembre de 2023, el Departamento de Antioquia y la Concesión Túnel de Aburra Oriente S.A, acordaron en el párrafo del numeral segundo, lo siguiente:

*"Las partes acuerdan dar inicio a la Etapa 2.4.1.1.1 de la Fase IV del Contrato de Concesión 97-CO-20-1911 que corresponde a la Construcción del*

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, ADICIONADA POR LA RESOLUCIÓN S-2023060048987 DEL 27 DE MARZO DE 2023 Y POR LA RESOLUCIÓN S-2023060066766 DEL 28 DE JUNIO DE 2023, INCORPORANDO LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO INTERCAMBIO VIAL AEROPUERTO JOSE MARÍA CORDOVA QUE FORMA PARTE DE LA FASE IV AEROPUERTO-BELÉN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97 CO 20 1811 - TÚNEL DE ORIENTE"

*Intercambio vial de la Glorieta externa del Aeropuerto que permitirá la continuación entre la Conexión Túnel e Oriente con la futura vía aeropuerto-Belén, etapa que incluye gestión predial, la obra civil y traslado de redes y obras principales para el funcionamiento vehicular del intercambio, de tal forma que esta primera etapa tenga funcionalidad"* (subraya fuera de texto)

(...)

23. Que mediante comunicación GATOR212-2285-23 del 05 de octubre de 2023, la Interventoría a cargo del Consorcio A.I.G. Túnel de Oriente, expidió el Concepto de no objeción de diseños de detalle del intercambiador vial glorieta aeropuerto conforme el marco contractual acordado en la adición No. 4 al contrato de Concesión.
24. Que las áreas de los predios requeridos para la ejecución del proyecto Intercambio Vial Aeropuerto José María Córdova son las determinadas en el Anexo No. 1 que contiene el archivo digital correspondiente a las coordenadas ajustadas del proyecto, coordenadas que se describen en el artículo primero de la parte resolutive de esta resolución.
25. Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades Constitucionales y legales,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Adicionar la RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, en cuanto, declarar de utilidad pública e interés social los predios requeridos para la activación y ejecución del Intercambio Vial Aeropuerto José María Córdova, que hace parte de la fase 4, tramo Aeropuerto – Belén, del contrato de Concesión, y que permitirá la continuación entre la Conexión Túnel de Oriente con la futura vía Aeropuerto Belén.

Los predios requeridos para la ejecución de este INTERCAMBIO VIAL a las que se refiere este artículo se encuentran determinados dentro de las siguientes coordenadas con Sistema de Referencia MAGNA-SIRGAS Origen Nacional (CTM-12):

SISTEMA DE COORDENADAS: MAGNA-SIRGAS ORIGEN NACIONAL (CTM-12)		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	2241443,94	4730617,44
2	2241438,90	4730635,55
3	2241419,40	4730631,60
4	2241399,98	4730627,23
5	2241380,65	4730622,47
6	2241379,75	4730622,22
7	2241372,06	4730620,09
8	2241368,23	4730619,03
9	2241361,87	4730617,31
10	2241356,79	4730615,97
11	2241350,70	4730614,41
12	2241346,97	4730613,49
13	2241344,97	4730613,05
14	2241342,07	4730612,47
15	2241339,39	4730611,98
16	2241336,70	4730611,54
17	2241333,77	4730611,11
18	2241331,06	4730610,76

19	2241328,05	4730610,42
20	2241325,36	4730610,14
21	2241322,25	4730609,85
22	2241319,65	4730609,63
23	2241316,38	4730609,37
24	2241314,41	4730609,22
25	2241310,43	4730608,93
26	2241300,73	4730608,24
27	2241229,01	4730603,07
28	2241223,70	4730602,69
29	2241221,05	4730602,50
30	2241216,65	4730602,20
31	2241213,14	4730601,98
32	2241208,94	4730601,74
33	2241205,27	4730601,55
34	2241201,16	4730601,37
35	2241197,44	4730601,24
36	2241193,39	4730601,15
37	2241189,65	4730601,10
38	2241175,81	4730601,36
39	2241162,01	4730602,27

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, ADICIONADA POR LA RESOLUCIÓN S-2023060048987 DEL 27 DE MARZO DE 2023 Y POR LA RESOLUCIÓN S-2023060066766 DEL 28 DE JUNIO DE 2023, INCORPORANDO LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO INTERCAMBIO VIAL AEROPUERTO JOSE MARÍA CORDOVA QUE FORMA PARTE DE LA FASE IV AEROPUERTO-BELEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97 CO 20 1811 - TÚNEL DE ORIENTE"

40	2241148,26	4730603,84
41	2241134,60	4730606,06
42	2241130,15	4730607,01
43	2241120,70	4730609,39
44	2241082,48	4730620,15
45	2241072,89	4730622,98
46	2241060,40	4730626,27
47	2241015,74	4730639,88
48	2241004,72	4730645,00
49	2240994,14	4730649,86
50	2240983,75	4730655,46
51	2240972,97	4730661,46
52	2240965,80	4730665,61
53	2240956,27	4730671,30
54	2240948,57	4730675,81
55	2240943,65	4730679,12
56	2240939,67	4730681,80
57	2240933,45	4730686,53
58	2240924,48	4730692,72
59	2240918,59	4730697,35
60	2240901,94	4730710,88
61	2240891,10	4730720,04
62	2240875,97	4730735,25
63	2240862,05	4730749,87
64	2240829,44	4730784,12
65	2240818,94	4730794,88
66	2240808,58	4730803,48
67	2240802,64	4730808,41
68	2240782,02	4730788,92
69	2240789,92	4730779,96
70	2240805,06	4730763,13
71	2240818,02	4730747,84
72	2240841,67	4730723,07
73	2240843,45	4730721,22
74	2240846,01	4730718,56
75	2240849,63	4730714,74
76	2240852,29	4730711,90
77	2240855,99	4730707,89
78	2240859,68	4730703,86
79	2240863,33	4730699,82
80	2240865,78	4730696,64
81	2240872,45	4730689,16
82	2240878,96	4730681,56
83	2240890,29	4730668,21
84	2240894,33	4730663,33
85	2240900,80	4730655,69
86	2240907,31	4730648,09
87	2240913,94	4730640,61
88	2240920,40	4730632,98
89	2240926,87	4730625,36
90	2240933,34	4730617,73
91	2240939,83	4730610,12

92	2240953,94	4730589,49
93	2240958,76	4730581,57
94	2240961,53	4730578,00
95	2240963,78	4730574,35
96	2240965,78	4730570,66
97	2240967,55	4730566,86
98	2240968,75	4730562,81
99	2240970,17	4730558,77
100	2240971,21	4730550,29
101	2240972,06	4730540,31
102	2240972,19	4730531,61
103	2240971,81	4730528,67
104	2240971,60	4730527,02
105	2240970,55	4730522,57
106	2240968,68	4730518,11
107	2240967,74	4730513,46
108	2240966,50	4730509,15
109	2240964,86	4730504,96
110	2240963,14	4730500,89
111	2240955,83	4730492,36
112	2240942,51	4730485,58
113	2240935,06	4730483,61
114	2240930,45	4730482,41
115	2240925,71	4730481,34
116	2240920,89	4730480,33
117	2240916,04	4730479,29
118	2240911,18	4730478,28
119	2240906,15	4730477,27
120	2240906,12	4730477,25
121	2240901,38	4730476,24
122	2240896,48	4730475,27
123	2240891,55	4730474,24
124	2240889,58	4730473,80
125	2240886,65	4730473,15
126	2240881,81	4730472,11
127	2240878,73	4730471,64
128	2240876,97	4730471,37
129	2240872,04	4730470,80
130	2240867,11	4730470,24
131	2240866,50	4730470,20
132	2240862,15	4730469,84
133	2240857,18	4730469,47
134	2240852,23	4730469,12
135	2240847,30	4730468,84
136	2240842,41	4730468,60
137	2240836,58	4730468,58
138	2240832,13	4730463,32
139	2240828,01	4730462,79
140	2240823,19	4730462,13
141	2240821,27	4730461,99
142	2240818,36	4730461,78
143	2240813,49	4730461,45

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, ADICIONADA POR LA RESOLUCIÓN S-2023060048987 DEL 27 DE MARZO DE 2023 Y POR LA RESOLUCIÓN S-2023060066766 DEL 28 DE JUNIO DE 2023, INCORPORANDO LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO INTERCAMBIO VIAL AEROPUERTO JOSE MARÍA CORDOVA QUE FORMA PARTE DE LA FASE IV AEROPUERTO-BELEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97 CO 20 1811 - TÚNEL DE ORIENTE"

144	2240808,61	4730461,20
145	2240808,00	4730461,16
146	2240803,82	4730461,01
147	2240798,96	4730461,04
148	2240794,09	4730461,01
149	2240789,21	4730461,08
150	2240787,23	4730461,07
151	2240784,40	4730461,22
152	2240783,76	4730461,24
153	2240779,56	4730461,43
154	2240774,70	4730461,81
155	2240759,53	4730462,71
156	2240754,68	4730463,53
157	2240749,75	4730464,39
158	2240403,28	4730536,34
159	2240370,65	4730543,12
160	2240367,14	4730527,77
161	2240369,85	4730527,15
162	2240409,39	4730517,78
163	2240420,12	4730515,23
164	2240425,04	4730512,68
165	2240428,27	4730512,05
166	2240428,91	4730511,89
167	2240433,82	4730510,86
168	2240438,71	4730509,76
169	2240443,62	4730508,80
170	2240446,10	4730508,25
171	2240448,51	4730507,77
172	2240453,34	4730506,70
173	2240458,19	4730505,61
174	2240461,26	4730504,96
175	2240462,88	4730504,61
176	2240465,52	4730503,62
177	2240467,55	4730502,86
178	2240469,08	4730502,61
179	2240472,52	4730502,03
180	2240475,73	4730501,33
181	2240476,90	4730501,07
182	2240477,18	4730501,01
183	2240481,79	4730499,79
184	2240486,38	4730498,43
185	2240490,96	4730497,08
186	2240493,18	4730496,38
187	2240495,28	4730495,50
188	2240499,34	4730493,84
189	2240503,19	4730489,90
190	2240508,48	4730489,41
191	2240512,23	4730486,80
192	2240514,33	4730485,84
193	2240515,39	4730485,15
194	2240517,09	4730484,78
195	2240521,26	4730482,77

196	2240525,37	4730480,54
197	2240524,31	4730473,97
198	2240530,01	4730470,62
199	2240537,50	4730474,38
200	2240537,60	4730474,34
201	2240538,83	4730473,84
202	2240542,47	4730470,75
203	2240546,32	4730467,40
204	2240550,30	4730463,98
205	2240554,73	4730461,11
206	2240559,34	4730458,92
207	2240559,98	4730458,59
208	2240564,27	4730457,08
209	2240568,81	4730455,20
210	2240573,25	4730452,84
211	2240577,82	4730450,77
212	2240582,16	4730448,03
213	2240587,07	4730445,90
214	2240591,94	4730444,12
215	2240596,70	4730442,09
216	2240597,19	4730441,92
217	2240601,60	4730440,35
218	2240602,02	4730440,17
219	2240606,32	4730438,38
220	2240606,33	4730438,38
221	2240606,94	4730438,12
222	2240607,32	4730437,96
223	2240608,56	4730437,46
224	2240611,13	4730436,36
225	2240612,85	4730435,60
226	2240614,58	4730434,80
227	2240616,08	4730434,22
228	2240621,26	4730432,67
229	2240623,37	4730432,27
230	2240626,51	4730431,64
231	2240629,50	4730431,13
232	2240631,62	4730430,76
233	2240635,83	4730429,75
234	2240636,69	4730429,57
235	2240641,79	4730428,52
236	2240643,68	4730428,15
237	2240646,92	4730427,51
238	2240652,05	4730426,58
239	2240657,23	4730425,57
240	2240662,53	4730424,87
241	2240664,69	4730424,69
242	2240665,51	4730424,65
243	2240667,86	4730424,53
244	2240673,09	4730424,32
245	2240678,33	4730424,20
246	2240683,56	4730424,28
247	2240683,66	4730424,28



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, ADICIONADA POR LA RESOLUCIÓN S-2023060048987 DEL 27 DE MARZO DE 2023 Y POR LA RESOLUCIÓN S-2023060066766 DEL 28 DE JUNIO DE 2023, INCORPORANDO LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO INTERCAMBIO VIAL AEROPUERTO JOSE MARÍA CORDOVA QUE FORMA PARTE DE LA FASE IV AEROPUERTO-BELEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97 CO 20 1811 - TÚNEL DE ORIENTE"

248	2240688,71	4730424,50
249	2240693,77	4730424,66
250	2240698,85	4730424,63
251	2240703,95	4730424,69
252	2240705,96	4730424,72
253	2240708,99	4730424,70
254	2240714,03	4730424,73
255	2240716,84	4730424,72
256	2240719,14	4730424,85
257	2240724,14	4730425,13
258	2240729,12	4730425,43
259	2240734,11	4730425,63
260	2240738,64	4730425,87
261	2240739,09	4730425,90
262	2240740,63	4730425,94
263	2240742,73	4730426,00
264	2240742,79	4730426,00
265	2240743,89	4730426,00
266	2240745,33	4730425,88
267	2240745,92	4730425,76
268	2240746,63	4730425,57
269	2240747,96	4730425,08
270	2240748,85	4730424,62
271	2240748,96	4730424,55
272	2240749,71	4730423,88
273	2240750,08	4730423,39
274	2240750,34	4730423,06
275	2240750,62	4730422,52
276	2240750,70	4730422,34
277	2240750,90	4730421,35
278	2240750,84	4730420,30
279	2240750,73	4730419,70
280	2240750,60	4730419,19
281	2240750,11	4730417,99
282	2240750,08	4730417,96
283	2240749,63	4730417,31
284	2240749,40	4730417,05
285	2240749,17	4730416,83
286	2240748,46	4730416,19
287	2240748,40	4730416,13
288	2240747,54	4730415,51
289	2240747,51	4730415,49
290	2240746,27	4730414,71
291	2240742,05	4730411,99
292	2240745,75	4730405,68
293	2240752,36	4730404,61
294	2240753,45	4730405,86
295	2240756,19	4730407,61
296	2240760,51	4730409,92
297	2240764,70	4730412,03
298	2240769,73	4730412,93
299	2240774,88	4730414,43

300	2240779,64	4730416,43
301	2240784,27	4730418,49
302	2240788,83	4730420,62
303	2240793,39	4730422,74
304	2240794,98	4730423,51
305	2240795,15	4730423,60
306	2240795,20	4730423,63
307	2240796,56	4730424,30
308	2240797,01	4730424,50
309	2240797,89	4730424,85
310	2240799,35	4730425,35
311	2240800,08	4730425,60
312	2240800,76	4730425,81
313	2240802,19	4730426,16
314	2240803,68	4730426,42
315	2240805,23	4730426,67
316	2240805,41	4730426,70
317	2240805,44	4730426,70
318	2240809,35	4730427,09
319	2240814,39	4730427,72
320	2240819,44	4730428,45
321	2240824,47	4730429,31
322	2240829,51	4730430,18
323	2240834,56	4730431,18
324	2240839,60	4730432,27
325	2240842,56	4730432,92
326	2240844,65	4730433,43
327	2240849,57	4730434,66
328	2240852,32	4730435,18
329	2240854,33	4730435,36
330	2240859,38	4730435,74
331	2240864,45	4730436,22
332	2240869,47	4730436,77
333	2240874,48	4730437,31
334	2240879,48	4730437,90
335	2240882,41	4730438,28
336	2240884,48	4730438,56
337	2240889,45	4730439,32
338	2240894,42	4730440,17
339	2240899,37	4730441,11
340	2240904,27	4730442,11
341	2240909,17	4730443,04
342	2240910,77	4730443,33
343	2240914,07	4730443,89
344	2240918,91	4730444,68
345	2240922,85	4730444,91
346	2240923,90	4730444,97
347	2240925,93	4730445,16
348	2240928,99	4730445,40
349	2240934,09	4730445,97
350	2240939,16	4730446,63
351	2240944,21	4730447,21

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, ADICIONADA POR LA RESOLUCIÓN S-2023060048987 DEL 27 DE MARZO DE 2023 Y POR LA RESOLUCIÓN S-2023060066766 DEL 28 DE JUNIO DE 2023, INCORPORANDO LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO INTERCAMBIO VIAL AEROPUERTO JOSE MARÍA CORDOVA QUE FORMA PARTE DE LA FASE IV AEROPUERTO-BELEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97 CO 20 1811 - TÚNEL DE ORIENTE"

352	2240949,31	4730447,62
353	2240954,47	4730447,92
354	2240965,20	4730447,78
355	2240986,06	4730447,57
356	2240992,17	4730446,79
357	2241000,57	4730444,88
358	2241004,88	4730443,94
359	2241022,18	4730439,63
360	2241033,64	4730436,12
361	2241038,94	4730434,55
362	2241053,31	4730430,45
363	2241058,16	4730429,00
364	2241060,75	4730428,22
365	2241070,60	4730425,40
366	2241077,14	4730423,30
367	2241080,74	4730422,01
368	2241086,36	4730420,10
369	2241095,42	4730416,96
370	2241097,42	4730416,07
371	2241104,16	4730413,12
372	2241112,75	4730408,89
373	2241115,14	4730407,67
374	2241120,90	4730404,01
375	2241125,87	4730401,27
376	2241137,03	4730394,28
377	2241148,85	4730385,15
378	2241152,23	4730382,29
379	2241155,26	4730379,58
380	2241156,04	4730378,84
381	2241159,28	4730375,79
382	2241162,07	4730373,18
383	2241170,05	4730366,18
384	2241172,83	4730363,50
385	2241174,32	4730361,89
386	2241177,85	4730357,44
387	2241180,99	4730354,07
388	2241181,63	4730354,45
389	2241181,86	4730354,08
390	2241183,27	4730351,89
391	2241183,75	4730351,54
392	2241187,96	4730346,94
393	2241190,39	4730343,84
394	2241193,74	4730339,37
395	2241196,32	4730335,77
396	2241201,91	4730327,53
397	2241205,56	4730321,03
398	2241210,02	4730312,45
399	2241211,77	4730308,96
400	2241213,15	4730306,13
401	2241215,92	4730297,59
402	2241218,70	4730288,41
403	2241219,37	4730286,11

404	2241219,96	4730284,73
405	2241217,28	4730283,61
406	2241222,99	4730269,95
407	2241225,67	4730271,08
408	2241229,37	4730261,95
409	2241231,99	4730255,25
410	2241238,12	4730245,77
411	2241242,52	4730242,56
412	2241258,11	4730202,64
413	2241278,49	4730210,81
414	2241274,59	4730220,56
415	2241270,89	4730229,85
416	2241267,18	4730239,14
417	2241263,51	4730248,33
418	2241263,68	4730252,51
419	2241262,20	4730258,59
420	2241259,93	4730268,46
421	2241258,71	4730273,42
422	2241258,36	4730274,23
423	2241261,92	4730275,66
424	2241256,36	4730289,38
425	2241253,07	4730288,06
426	2241250,20	4730297,18
427	2241247,11	4730306,94
428	2241243,61	4730316,61
429	2241240,05	4730326,35
430	2241235,95	4730336,49
431	2241231,85	4730344,92
432	2241230,75	4730347,23
433	2241228,48	4730351,86
434	2241226,06	4730356,44
435	2241223,87	4730360,48
436	2241213,01	4730378,75
437	2241210,54	4730383,32
438	2241209,96	4730384,20
439	2241206,36	4730388,89
440	2241204,24	4730391,62
441	2241201,06	4730395,69
442	2241197,88	4730399,77
443	2241194,55	4730403,75
444	2241191,21	4730407,69
445	2241187,63	4730411,48
446	2241184,43	4730415,07
447	2241181,00	4730418,85
448	2241177,37	4730422,76
449	2241174,07	4730426,27
450	2241170,76	4730429,76
451	2241166,88	4730433,83
452	2241162,53	4730438,28
453	2241160,16	4730440,99
454	2241157,78	4730443,69
455	2241156,59	4730445,04



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, ADICIONADA POR LA RESOLUCIÓN S-2023060048987 DEL 27 DE MARZO DE 2023 Y POR LA RESOLUCIÓN S-2023060066766 DEL 28 DE JUNIO DE 2023, INCORPORANDO LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO INTERCAMBIO VIAL AEROPUERTO JOSE MARÍA CORDOVA QUE FORMA PARTE DE LA FASE IV AEROPUERTO-BELEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97 CO 20 1811 - TÚNEL DE ORIENTE"

456	2241153,85	4730448,15
457	2241151,61	4730451,21
458	2241149,41	4730454,91
459	2241147,43	4730458,64
460	2241145,80	4730462,54
461	2241144,48	4730466,54
462	2241143,54	4730470,66
463	2241142,99	4730474,86
464	2241142,92	4730475,71
465	2241143,08	4730481,94
466	2241143,50	4730487,07
467	2241144,52	4730492,21
468	2241145,58	4730495,64
469	2241147,16	4730499,56
470	2241149,08	4730503,32
471	2241151,35	4730506,87
472	2241153,90	4730510,24
473	2241156,69	4730513,40
474	2241159,80	4730516,25
475	2241163,06	4730518,87
476	2241166,94	4730520,72
477	2241170,78	4730522,87
478	2241174,83	4730524,86
479	2241179,09	4730526,71
480	2241183,54	4730528,48
481	2241188,13	4730530,28
482	2241192,79	4730532,09
483	2241197,47	4730533,86

484	2241202,13	4730535,65
485	2241206,91	4730537,45
486	2241210,82	4730541,20
487	2241215,41	4730542,89
488	2241220,14	4730544,50
489	2241224,86	4730546,20
490	2241229,51	4730548,02
491	2241234,24	4730549,67
492	2241238,91	4730551,45
493	2241243,61	4730553,15
494	2241248,28	4730554,88
495	2241252,94	4730556,62
496	2241257,59	4730558,36
497	2241262,22	4730560,10
498	2241266,94	4730561,53
499	2241271,86	4730562,37
500	2241276,98	4730562,91
501	2241281,72	4730564,54
502	2241286,38	4730566,25
503	2241291,04	4730567,94
504	2241294,94	4730570,90
505	2241305,00	4730574,63
506	2241321,26	4730581,14
507	2241324,26	4730582,11
508	2241327,22	4730583,18
509	2241330,17	4730584,22
510	2241355,02	4730592,04

**ARTICULO SEGUNDO:** El Concesionario, en representación del Departamento de Antioquia identificó los predios comprometidos con el proyecto los cuales se enuncian a continuación y tramitará ante las oficinas de catastro correspondientes, el registro de los predios de utilidad pública o interés social en los respectivos registros catastrales y en los folios de matrícula inmobiliaria, en atención a lo acordado en el Acta de Modificación Bilateral No. 4 cláusula decimoquinta numeral 15.5.:

No.	MATRÍCULA INMOBILIARIA
1	020-16584
2	020-9033
3	020-10531
4	020-9241
5	020-14701
6	020-76085
7	020-76467
8	020-77278
9	020-17186
10	020-14408
11	020-7996
12	020-71331
13	020-8839

14	020-7969
15	020-7214
16	020-1316
17	020-8388
18	020-28204
19	020-8917
20	020 - 20467
21	020-22419
22	020 - 8908
23	020-80298
24	020-14728
25	020-15473
26	020-15414
27	020-14731

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, ADICIONADA POR LA RESOLUCIÓN S-2023060048987 DEL 27 DE MARZO DE 2023 Y POR LA RESOLUCIÓN S-2023060066766 DEL 28 DE JUNIO DE 2023, INCORPORANDO LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO INTERCAMBIO VIAL AEROPUERTO JOSE MARÍA CORDOVA QUE FORMA PARTE DE LA FASE IV AEROPUERTO-BELEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97 CO 20 1811 - TÚNEL DE ORIENTE"

28	020-14729
29	020-23742
30	020-14730
31	020-8836
32	020-8837
33	020-8309
34	020-19011
35	020-19015
36	020-9741

37	020-7619
38	020-7989
39	020-8855
40	020-8099
41	020-16643
42	020-904
43	020-71556
44	020-12545

**ARTICULO TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, el Departamento de Antioquia, a través del Concesionario, luego de agotarse la etapa de la enajenación voluntaria, procederá con el proceso de expropiación judicial ante la Jurisdicción civil, previa expedición de la Resolución que declara la expropiación, junto con el certificado de libertad y tradición del inmueble a expropiar y los diferentes avalúos y demás documentación que se requiera para la expropiación.

Dicha expropiación procederá siempre y cuando los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos quedaron descritos en el artículo primero, y cuya matrícula quedó individualizada en el artículo segundo de la presente resolución, en el cual, se definieron las zonas y áreas que encierran la correspondiente poligonal, se nieguen a negociar o los demás requisitos que establezca la norma que impidan su enajenación voluntaria como requisitos previos para iniciar el trámite de expropiación.

**ARTICULO CUARTO:** El Concesionario en representación del Departamento de Antioquia, con el fin de evitar restricciones innecesarias a la propiedad privada, deberá liberar ante las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, las áreas terreno que no se requieran para la construcción del Intercambio Vial, de conformidad con los diseños previamente elaborados.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a cada uno de los propietarios de los predios identificados en los folios de matrícula descritos en el artículo segundo de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO SEXTO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Agencia Nacional de Minería, a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a las Corporaciones Autónomas Regionales - CAR (CORANTIOQUIA y CORNARE), a la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, al Departamento Administrativo de Planeación – Dirección de Catastro del Departamento de Antioquia, a Catastro Municipal de Rionegro, así como a las secretarías de Planeación y/o Curadurías Urbanas de los municipios de influencia del proyecto *Intercambio vial de la Glorieta externa del Aeropuerto que permitirá la continuación entre la Conexión Túnel de Oriente con la futura vía aeropuerto-Belén*, que comprenden las coordenadas respectivas, en aras de que estas adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Hace parte integral de la presente resolución, el archivo que contiene las coordenadas de los predios requeridos para la ejecución de la fase 4 del Proyecto Conexión Vial Aburrá — Oriente, que *corresponde a la Construcción del Intercambio vial de la Glorieta externa del Aeropuerto que permitirá la continuación entre la Conexión Túnel de Oriente con la futura vía aeropuerto-Belén.*

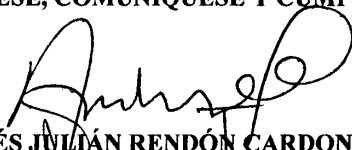
**ARTICULO OCTAVO:** Para los efectos previstos en los artículos 65 (modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web de la Entidad, para efectos de su publicidad.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, ADICIONADA POR LA RESOLUCIÓN S-2023060048987 DEL 27 DE MARZO DE 2023 Y POR LA RESOLUCIÓN S-2023060066766 DEL 28 DE JUNIO DE 2023, INCORPORANDO LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO INTERCAMBIO VIAL AEROPUERTO JOSE MARÍA CORDOVA QUE FORMA PARTE DE LA FASE IV AEROPUERTO-BELEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97 CO 20 1811 - TÚNEL DE ORIENTE"

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

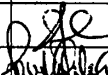
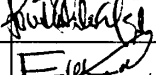


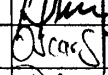
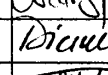
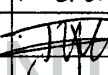


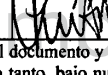
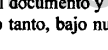
**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Medellín, a los

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

  
**LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO**  
 Secretario de Infraestructura

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Beatriz Juliana Gaviria Correa - Abogada Predial Concesión Túnel Aburra Oriente		22/05/2024
Revisó	Sandra Carolina Álzate Castaño - Coordinadora Predial- Concesión Túnel Aburra Oriente		22/05/2024
Revisó	Estefania Rendón Moreno - Directora Jurídica- Concesión Túnel Aburra Oriente		22/05/2024
Revisó	Jorge Andrés Velásquez Villegas - Abogado Interventoría Consorcio A.I.G Túnel de Oriente		24/05/2024
Aprobó:	Marcial Enrique Quiñones - Director de Interventoría Consorcio A.I.G Túnel de Oriente		24/05/2024
Revisó:	Oscar Armando Suarez Ramírez - Abogado - Proyecto Oriente SIF		29/05/24
Revisó:	Diana Cecilia Velásquez Rendón - Abogada Asesora Predial SIF		29/05/24
Aprobó:	Diana Marcela Bedoya Garzón - Directora Operativa Predial (E) - SIF		30/05/24
Aprobó	Sebastián Castaño Gómez - Subsecretario de Proyectos Estratégicos/Concesiones y Apps - SIF		30/05/24
Aprobó	Gissed Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales - SIF		30/05/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Álzate - Subsecretario de Prevención de Daño Antijurídico		31/07/24
		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma	



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*